

TABLA II
Aceites de semillas refinados

Porcentaje en peso referido a la fracción de ácidos grasos. Valores extremos (a)

Aceite	C12:0	C16:0	C16:1	C14:0	C18:0	C18:1	C18:2	C18:3	C20:0	C22:0	C22:1	C24:0
Soja	Cero a trazas	≤ 0,1	7-12 (10)	≤ 0,5	2,0-5,5 (4)	20-35 (23)	45-80 (53)	5-10 (7,8)	≤ 1,0 (0,6)	≤ 0,5 (0,4)	—	—
Girasol	Cero a trazas	Trazas	5,0-8,0 (6)	≤ 0,2	3,0-6,0 (4)	18,0-37,4 (27)	50,0-70,0 (60)	0,2-1,7 (0,5)	0,2-1,2 (0,5)	≤ 1,0	—	—
Maíz	Cero a trazas	Trazas	10,0-17,0 (11)	≤ 0,2	1,5-2,7 (2)	27,5-43,0 (28)	45,0-80,0 (55)	Trazas a 2,0	0,4-1,0 (0,6)	Cero a trazas	—	—
Algodón	Trazas a 0,1	0,6-1,2 (0,7)	17,0-28,0 (24)	0,5-1,0 (0,6)	1,0-3,0 (2)	16,0-44,0 (18)	33,0-58,0 (53)	0,1-2,1 (0,5)	0,1-0,3 (0,2)	Cero a trazas	—	+
Cártamo	Trazas a 0,1	≤ 0,1	4,0-10,0 (7)	≤ 0,1	2,0-4,0 (2,7)	11,0-25,0 (14)	55,0-80,0 (70)	1,0-3,0 (1,0)	0,2-1,0 (0,7)	0,2-1,0 (0,3)	—	—
Colza (b), (c)	Trazas a 0,5	Trazas 0,3	2,0-5,0 (4)	≤ 0,5	1,0-2,0 (1,5)	11,0-17,0 (15)	12,0-28,0 (23)	12,0-20,0 (17) (d)	0,4-1,0 (0,8)	0,2-0,8 (0,5)	30-60 (45)	—
Cacahuete	Trazas	≤ 0,3	8,2-13,0 (9,5)	0,1-0,3 (0,1)	2,8-4,9 (3,3)	38,0-63,0 (45-55)	17,9-41,3 (25-35)	≤ 1,0	1,2-2,6 (1,5)	2,0-5,0 (3,0)	—	1,2-2,5 (1,5)
Pepita de uva	Trazas	≤ 0,1	6,5-9,8 (7)	0,1-1,2 (0,2)	3,0-4,7 (3,5)	12,1-24,6 (15)	61,8-77,3 (72)	≤ 1,0	Trazas	—	—	—

(a) Las cifras que se indican entre paréntesis representan el valor que puede considerarse como típico para cada grasa; en el aceite de cacahuete, para los ácidos oleico y linoleico, las cifras entre paréntesis representan el intervalo de variación en el que se encuentran comprendidas más del 50 por 100 de las muestras, a base de la información actualmente disponible.

(b) Existen en el mercado internacional numerosos tipos de aceites de colza, que difieren notablemente entre ellos en la composición de sus ácidos grasos. Frente a unas posibilidades tan amplias, es prácticamente imposible fijar unos límites para cada ácido que puedan ser de utilidad, a escala mundial, en problemas de identificación. Los límites que se indican en la tabla son de aplicación a los tipos más frecuentes de aceites de colza que circulan en el mercado europeo.

(c) Los aceites de crucíferas tienen como componente característico el ácido erúico (C22:1) que, en los aceites de colza que circulan normalmente en los mercados europeos, es el constituyente mayoritario de la fracción de ácidos grasos.

(d) El aceite de colza tiene un contenido importante de ácido gadoleico (C20:1), el cual no se separa, con mucha frecuencia, al operar en condiciones desfavorables, del ácido linoléico. Las cifras que se indican aquí corresponden a la suma de los ácidos linoléico y gadoleico.

En los aceites vegetales, la ausencia en el cromatograma de ácido mirístico elimina toda sospecha de adulteración con grasa animal.

Un pico claramente asignable a este ácido, aunque el cuadro analítico restante sea aceptable, debe considerarse como sospechoso de contener grasa animal, debiendo confirmarse esta sospecha, antes de emitir dictamen definitivo, mediante la identificación del colesterol por cromatografía gaseosa.

12. Determinación de los ácidos grasos saturados situados en la posición β de los triglicéridos.

Se determinará según Norma UNE 55 079 y es de aplicación para comprobar la presencia de aceites esterificados.

Se establecen los siguientes límites para el contenido de ácidos saturados (suma de palmítico y esteárico), en la posición β de los triglicéridos:

- Virgenes de oliva ≤ de 1,5 %
- Puros y refinados de oliva ≤ de 1,8 %
- Refinados de oruj ≤ de 2,2 %

Para los demás tipos de aceite no son de aplicación estos límites anteriormente señalados.

El porcentaje de mezcla puede establecerse aproximadamente:

$$\% = \frac{B - S}{T - S} \times 100$$

β = saturados en β.

T = saturados totales.

S = límite máximo establecido para cada tipo de aceite.

13. Reconocimiento de ésteres no glicerídicos en grasas comestibles por cromatografía en capa fina.

Se determinará según Norma UNE 55 085, siendo de aplicación para todo tipo de aceites.

Al entrar en vigor la presente Resolución, quedará anulada la Circular 7/70 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 31 de julio de 1970.

Madrid, 25 de abril de 1976.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10445 ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se crea un Grupo de Trabajo en el seno de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Información y Turismo.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Información y Turismo de 7 de mayo de 1975, que reguló la composición y competencia de la Comisión Asesora de Publicaciones de este Departamento ministerial, dispone como una de las competencias de la misma

el asesoramiento respecto a la edición de publicaciones y elaboración de material audiovisual.

La experiencia adquirida en las tareas realizadas en el seno de la Comisión, en relación con el estudio y análisis de las características técnicas de los proyectos de edición presentados a la misma, aconseja la creación de un Grupo de Trabajo que aporte su autorizado parecer y asesoramiento sobre las características técnicas de las publicaciones y material audiovisual, así como, en su caso, sobre la idoneidad de las cifras de costes presentadas en relación con las condiciones objetivas de los proyectos.

En su virtud, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dentro de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Información y Turismo, y bajo la dependencia del Secretario general Técnico, se crea un Grupo de Trabajo, que tendrá como misión:

1. La confección de modelos-tipo del pliego de condiciones técnicas de edición de publicaciones y elaboración de material audiovisual, aplicables a todos los proyectos presentados ante la Comisión Asesora por las distintas dependencias del Departamento.

2. El estudio y análisis técnico de dichos proyectos, así como el informe, con carácter previo a su examen por la Comisión Asesora, sobre las condiciones económicas previstas en los mismos y su régimen de distribución.

Segundo.—El Grupo de Trabajo estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Vicesecretario general Técnico.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

El Jefe de la Sección de Imprenta y Fotografía.

El Jefe del Negociado de Plástica de la Sección de Información de la Dirección General de Ordenación del Turismo.

El Vocal Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.

El Presidente podrá incorporar al Grupo de Trabajo, en calidad de asesores, a los funcionarios que, por su especialidad, se juzguen necesarios o cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Tercero.—La asistencia a las reuniones del Grupo de Trabajo dará derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1976.

MARTIN GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10446. ORDEN de 8 de mayo de 1976 por la que se modifica la composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas en el Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

El artículo 2.º de la Orden de 22 de marzo de 1973, por la que se creó la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas en el Ministerio de la Vivienda, estableció que el Secretario general Técnico, como Presidente de dicha Comisión, podrá ser sustituido por el Vicesecretario general Técnico.

Con posterioridad, el Decreto 151/1976, de 23 de enero, por el que se reorganizó la Secretaría General Técnica, creó la Subdirección General de Estudios Sociales y Económicos, a la que atribuyó, entre otras funciones, la realización de estudios técnicos, administrativos y socioeconómicos, y la elaboración y propuesta de directrices y prioridades del plan general de actuación del Departamento y la coordinación de planes y programas que formulen los demás Centros directivos y Organismos autónomos del mismo.

Por todo ello, se estima necesaria la modificación de la composición de la citada Comisión, a fin de adecuarla a lo dispuesto en el Decreto 151/1976, de 23 de enero.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final del Decreto citado anteriormente, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El apartado 2.º de la Orden de 22 de marzo de 1973 quedará redactado en la forma siguiente:

«2.º Dicha Comisión tendrá como Presidente al Secretario general Técnico, que podrá ser sustituido por el Subdirector general de Estudios Sociales y Económicos, y como Vocales a un representante de la Asesoría Económica y un representante a nivel mínimo de Jefe de Sección de los siguientes Centros directivos y Organismos:

- Subsecretaría, a través de la Oficialía Mayor de este Departamento.
- Direcciones Generales de Vivienda, de Urbanismo y Arquitectura y Tecnología de la Edificación.
- Instituto Nacional de la Vivienda.
- Instituto Nacional de Urbanización.
- Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.
- Secretaría General Técnica.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 8 de mayo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales,